

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 3
SERIE 2000-2001
(P. de O. Núm. 101, Serie 1999-2000)**

**APROBADA:
2 de agosto de 2000**

ORDENANZA

PARA PROHIBIR LA OTORGACION DE CONTRATOS A PERSONAS Y ENTIDADES CONVICTAS DE CIERTOS DELITOS CONSTITUTIVOS DE FRAUDE, MAL USO O APROPIACION ILEGAL DE FONDOS PUBLICOS, EN LA JURISDICCION LOCAL O FEDERAL.

POR CUANTO: Uno de los compromisos de esta Administración, incluido en el Programa de Acción Municipal 1997-2000, es lograr un gobierno transparente, de claridad total, particularmente en los asuntos relacionados con el uso de fondos públicos;

POR CUANTO: Esta Administración Municipal ha tomado medidas inmediatas para prevenir y combatir la corrupción, incluyendo entre otras la revisión y actualización de los reglamentos, con el objetivo de fortalecer los procesos de auditoría interna y fiscalización, asegurando así el cumplimiento estricto de la ley en todos los procedimientos;

POR CUANTO: Esta Administración Municipal reconoce que la corrupción es uno de los asuntos más preocupantes para la ciudadanía por ser un problema que lacera la integridad de la administración pública en nuestro país, y que día a día socava cada vez más la confianza del pueblo en sus instituciones gubernamentales;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan tiene un interés apremiante en continuar la lucha por erradicar todo indicio de corrupción, por lo que, además de las iniciativas que ha tomado, es necesario evitar que personas convictas de delitos por malversar fondos públicos se lucren del fisco, mediante contratos con el Municipio;

POR CUANTO: Para lograr el objetivo antes expresado se hace necesario establecer un criterio rector que permita al Municipio de San Juan prohibir la contratación con personas y entidades que sean convictas, o admitan culpabilidad, por la comisión de delitos constitutivos de fraude, mal uso o apropiación ilegal de fondos públicos;

POR CUANTO: En la medida en que se promueva la idoneidad de las personas y entidades en las que el Municipio de San Juan deposita su confianza y sus recursos fiscales mediante la contratación para la realización de servicios, proyectos y obras se fortalece la lucha en contra de la corrupción y se

logra un clima de transparencia e integridad que redunde en el bienestar general de todos los ciudadanos;

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", establece en su Artículo 2.001 inciso (o) que el Municipio podrá ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se prohíbe que el Municipio de San Juan contrate, subcontrate o permita que licite en cualquier subasta o propuesta para la prestación de servicios, la realización de proyectos y obras o la venta o entrega de bienes a toda persona natural o jurídica que haya sido convicta o admita culpabilidad como parte de una transacción, en el foro estatal o federal o en la jurisdicción de cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos de América de ciertos delitos constitutivos de fraude, mal uso o apropiación ilegal de fondos públicos que se enumeran en la Sección 3ra. de esta Ordenanza.

Sección 2da.: La prohibición contenida en la Sección 1ra. de esta Ordenanza tendrá una duración de veinte (20) años, a partir de la convicción o admisión de culpa por delitos graves y una duración de cinco (5) años en delitos menos graves.

Sección 3ra.: La prohibición contenida en esta Ordenanza aplicará a los siguientes delitos:

Delitos Graves:

- (1) Apropiación ilegal agravada;
- (2) conspiración;
- (3) destrucción o mutilación de documentos;
- (4) encubrimiento - si delito que incurre es grave;
- (5) extorsión;
- (6) fraude en las construcciones - si se ocasiona daño a personas o bienes incluyendo además, su modalidad de menos grave;
- (7) fraude en la ejecución de obras de construcción - si se ocasiona daño a personas o bienes incluyendo además, su modalidad de menos grave;
- (8) fraude en la entrega de cosas;
- (9) intervención indebida en los procesos de contratación de subastas o en las operaciones del gobierno;
- (10) soborno;
- (11) soborno agravado;
- (12) oferta de soborno;
- (13) influencia indebida;

- (14) delitos contra fondos públicos;
- (15) preparación de escritos falsos;
- (16) presentación de escritos falsos;
- (17) falsificación de documentos;
- (18) falsificación de Licencia, Certificado y otra documentación;
- (19) posesión y traspaso de documentos falsificados.

Delitos menos graves:

- (1) encubrimiento - si delito que encubre es menos grave;
- (2) entorpecer a Funcionario Público en el cobro de deudas;

Sección 4ta.: La convicción o admisión de culpa por cualesquiera de los delitos enumerados en la Sección 3ra. de esta Ordenanza conllevará la resolución automática de los contratos vigentes entre la persona convicta y el Municipio de San Juan.

Sección 5ta.: En el caso de entidades jurídicas, la prohibición de contratación se extenderá a la Corporación aunque el fallo condenatorio no recaiga directamente sobre esta y sí sobre alguno de sus oficiales o miembros de la Junta de Directores.

Sección 6ta.: A partir de la vigencia de esta Ordenanza, se requerirá en los contratos la inclusión de una cláusula penal para la devolución de fondos públicos de la persona convicta, o que admita culpabilidad, en caso de que el delito o delitos por los cuales recaiga convicción haya sido cometido con relación a dicho contrato.

Sección 7ma.: Las Oficinas y Departamentos del Municipio de San Juan deberán requerir, como parte de los trámites previos a la contratación, una certificación de que la persona natural o jurídica no ha sido convicta o admitido culpabilidad por ningún delito de los enumerados en la Sección 3ra. de esta Ordenanza, ya sea a nivel estatal o federal. Este requisito se incorporará en la Orden Ejecutiva Núm. 21, Serie 1997-98, que reglamenta la contratación municipal.

Sección 8va.: Se requerirá una certificación por escrito al contratista o licitador de que no es objeto de investigación o procedimiento criminal por hechos relacionados con alguno de los delitos enumerados en la Sección 3ra. de esta Ordenanza, (se hace formar parte Copia del Modelo de Certificación).

Este deber de informar será uno de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del contrato. De recibirse una certificación en la afirmativa, el Auditor Interno y el Director de la Oficina de Asuntos Legales evaluarán la información y recomendarán al Alcalde o su representante autorizado si debe otorgarse o no el contrato.

Sección 9na.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 10ma.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Presidente

YO, MARIA G. SERBIA, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 101, Serie 1999-2000, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de julio de 2000, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Milagros Acevedo Vega, Rosa N. Bell Bayrón, Edlin Buitrago Huertas, María Burgos Figueroa, Myrna Casas Busó, Bethzaida Falcón Andino, Jennie M. de Walters y María I. Van Rhyn Pillich y los señores Rubén A. Berríos, Víctor Colón de Jesús, Miguel A. Domenech Vilá, Eduardo Fernández González, Gilberto Lorente Olivella, Hermenegildo Ortiz Quiñones, Edward Underwood Ríos y el Presidente, señor Ramón Cantero Frau; y constando haber estado ausente el señor Raúl A. Marcial Rojas.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 21 de julio de 2000.

María G. Serbiá
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2000

Sila M. Calderón
Alcaldesa

CERTIFICACIÓN

Por la presente certifico que yo, (nombre del contratista o licitador), con Seguro Social Número _____, no he sido convicto, o admitido culpabilidad como parte de una transacción, en el foro estatal o federal o en la jurisdicción de cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos de América de ninguno de los siguientes delitos constitutivos de fraude, mal uso o apropiación ilegal de fondos públicos: (1) apropiación ilegal agravada; (2) conspiración; (3) destrucción o mutilación de documentos, (4) encubrimiento; (5) entorpecer a Funcionario Público en el cobro de deudas, (6) extorsión; (7) fraude en las construcciones, (8) fraude en la ejecución de obras de construcción; (9) fraude en la entrega de cosas; (10) intervención indebida en los procesos de contratación de subastas o en las operaciones del gobierno; (11) soborno; (12) soborno agravado; (13) oferta de soborno; (14) influencia indebida; (15) delitos contra fondos públicos; (16) preparación de escritos falsos; (17) presentación de escritos falsos; (18) falsificación de documentos; (19) falsificación de Licencia, Certificado y otra documentación; (20) posesión y traspaso de documentos falsificados.

Certifico, además que no soy objeto de investigación o procedimiento criminal por hechos relacionados con alguno de los delitos enumerados en el párrafo anterior.

Contratista o Licitador

Fecha